

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Sor Marina Segura Ruiz y otros
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A.y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-01452 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante (ver Docs. 20-21 C.1), se le informa que desde el pasado 08 de febrero de 2023, se fijó audiencia dentro del presente asunto (ver Doc. 16 C.1); y en dicha providencia se indicó lo siguiente en el numeral 1.5:

“1.5 Dictamen pericial: *Previo a tener en cuenta el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (fls.54 al 56 Doc.01/C01), se deberá allegar, en el término de ejecutoria de este auto, la documentación del médico ponente JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA de que trata el Art. 226 del C. G. del P., así como las declaraciones e informaciones exigidas en dicho canon procesal.”*

Es de anotar que es la parte demandante la encargada de hacer concurrir al proceso al perito por hacer parte de su acervo probatorio, y todo lo que se requiera para la práctica efectiva de la misma.

Ahora, también se le indica al solicitante, que para la audiencia que había sido programada para el día 28 de junio de 2023, el Dr. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA, igualmente había sido convocado, tal y como se puede apreciar en el Doc. 18 C.1.

Por tanto, la parte demandante puede intentar el contacto con este y citarle para que comparezca a la audiencia presencial programada para el 07 de septiembre de 2023, a las 9: a.m., en las instalaciones del Despacho.

Por lo anterior, no se accede a que el Despacho oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para lograr la comparecencia del médico ponente a la audiencia del presente asunto.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a Doc. 22 C.1, se ordena compartir el expediente judicial con las partes que conforman la Litis en el presente asunto.

Finalmente, previo a acceder a la solicitud realizada por la apoderada judicial del llamado en garantía FERNANDO ALEXIS BEDOYA MUÑOZ (ver Doc. 23 C.1), requiere a ésta para que allegue prueba siquiera sumaria de lo allí manifestado.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6ae6d82afd6ff799d4207b19c5ff70c8ed3228d8219cd67f0dba7bd53e063**

Documento generado en 01/09/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>